



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

ORDEN MAT/484/2026, de 11 de marzo, por la que se convocan subvenciones para inversiones en activos físicos en actuaciones no productivas a realizar en las zonas de influencia socioeconómica de los espacios naturales protegidos de Aragón, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común, PEPAC 2023-2027, para el año 2026.

El Estatuto de Autonomía de Aragón (Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón), en su artículo 71.21.^a atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la potestad legislativa, la potestad reglamentaria, la función ejecutiva y el establecimiento de políticas propias, respetando lo dispuesto en los artículos 140 y 149.1 de la Constitución Española, la competencia exclusiva en materia de espacios naturales protegidos, que incluye la regulación y declaración de las figuras de protección, la delimitación, la planificación y la gestión de los mismos y de los hábitat protegidos situados en Aragón; y, de acuerdo con el artículo 71.22.^a, la competencia exclusiva en materia de las normas adicionales de la legislación básica sobre protección del medio ambiente y del paisaje, que incluye la planificación de la prevención y eliminación de las distintas fuentes de contaminación, así como el desarrollo de políticas que contribuyan a mitigar el cambio climático.

De acuerdo con el artículo 3.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, las subvenciones financiadas total o parcialmente con fondos de la Unión Europea se regirán por lo dispuesto en la normativa comunitaria aplicable en cada caso y por las normas nacionales y autonómicas dictadas en desarrollo o transposición de aquellas, teniendo carácter supletorio lo establecido en esta Ley.

El contenido de la convocatoria se somete a las disposiciones comunitarias específicas reguladoras de la ayuda al desarrollo rural, desarrolladas en el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) número 1305/2013 y (UE) número 1307/2013, así como en el resto de disposiciones del ordenamiento comunitario, las cuales, en caso de contradicción con el Derecho interno, prevalecerán sobre el mismo.



La subvención regulada por esta Orden de convocatoria corresponde a una de las actuaciones incluidas en el documento de programación del Plan Estratégico de la Política Agraria Común, 2023-2027, aprobado en su última versión por la Decisión de Ejecución de 14 de agosto de 2025 C (2025) 5713 final de la Comisión Europea (PEPAC), teniendo esta Orden de convocatoria un contenido homogéneo y consolidado con el del señalado documento de programación, si bien se ha propuesto una modificación del mismo para 2026, ajustándose a los objetivos estratégicos en él definidos y fijándose las normas necesarias para la ejecución de la actuación 6871_07: "Subvenciones para actuaciones no productivas a realizar en las zonas de influencia socioeconómica de los espacios naturales protegidos (ZIS ENP) de Aragón".

En virtud del artículo 1.1 del Decreto 56/2024, de 3 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, en su redacción dada tras el Decreto 223/2024, de 27 de diciembre, las competencias en materia de medio ambiente son gestionadas por el citado departamento, correspondiendo a la Dirección General de Medio Natural, Caza y Pesca, la competencia en materia de espacios naturales protegidos, entre otras.

Así pues, de acuerdo con los artículos 8 y 10 del citado Decreto 56/2024, de 3 de abril, modificado por el Decreto 223/2024, de 27 de diciembre, le corresponde a este departamento la conservación y protección de la biodiversidad y del patrimonio natural, tanto de los espacios naturales protegidos como de la flora y la fauna silvestres, competencias que se ejecutan mediante la Dirección General de Medio Natural, Caza y Pesca, correspondiendo al Servicio de Espacios Protegidos de dicha Dirección General la coordinación, planificación y gestión de la Red de Espacios Naturales Protegidos, así como la coordinación de los órganos de fomento del desarrollo socioeconómico de los espacios protegidos.

Con fecha 29 de octubre de 2024 se publicó en el "Boletín Oficial de Aragón", número 211, la Orden MAT/1272/2024, de 30 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para actuaciones no productivas a realizar en las zonas de influencia socioeconómica de los espacios naturales protegidos de Aragón, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común, PEPAC 2023-2027.

Con fecha 27 de diciembre de 2024 en el "Boletín Oficial de Aragón", número 250, se publicó la Orden MAT/1590/2024, de 18 de diciembre, por la que se convocan subvenciones para inversiones en activos físicos en actuaciones no productivas a realizar en las zonas de influencia socioeconómica de los espacios naturales protegidos de Aragón, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común, PEPAC 2023-2027, para el año 2025.



Una vez tramitada la primera convocatoria de estas ayudas, se han detectado ciertas disfunciones y deficiencias en la Orden de Bases, especialmente en la definición de las actividades subvencionables, en la valoración de las ayudas, en la determinación y efectos de la moderación de costes, en las penalizaciones por inejecución, así como en el ajuste con el contenido del Marco Nacional del PEPAC. Para subsanar lo anterior, se ha tramitado Orden MAT/114/2026, de 21 de enero, por la que se aprueban las nuevas bases reguladoras de las subvenciones para actuaciones no productivas a realizar en las zonas de influencia socioeconómica de los espacios naturales protegidos de Aragón, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común, PEPAC 2023-2027, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 20, de 30 de enero de 2026, en adelante, Orden de Bases.

La presente subvención forma parte del Plan Estratégico de la Política Agraria Común, 2023-2027, por tanto sus beneficiarios están sujetos a lo dispuesto en la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas, que, en su artículo 4 regula la relación electrónica de los beneficiarios con la administración, así como los medios y recursos, que, en caso de acreditación fehaciente de no tener acceso ni disponibilidad de medios electrónicos, debe facilitar la administración, así como en el Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre, por el que se establece y regula el Sistema de información de explotaciones agrícolas y ganaderas y de la producción agraria, así como el Registro autonómico de explotaciones agrícolas y el Cuaderno digital de explotación agrícola, en cuyo artículo 5 se recoge que los titulares de explotaciones agrarias y las empresas conexas que sean personas físicas o jurídicas o entes sin personalidad jurídica se relacionarán con la autoridad competente por medios electrónicos.

El marco normativo expuesto hace necesario que en la Comunidad Autónoma de Aragón se convoquen las subvenciones en materia de actuaciones no productivas a realizar en las zonas de influencia socioeconómica de los espacios naturales protegidos de Aragón, para el año 2026. Sin perjuicio de la aplicación directa de las bases reguladoras, esta Orden de convocatoria reproduce algunos aspectos de las mismas con el objeto de facilitar a las personas interesadas un mejor conocimiento de las cuestiones fundamentales del régimen de la subvención.

Las inversiones subvencionables conforme a esta convocatoria se han de ejecutar en los espacios naturales protegidos de la Comunidad Autónoma de Aragón y en sus zonas de influencia socioeconómica, dando soporte a inversiones y actuaciones no productivas que contribuyan a la sostenibilidad ambiental, a la mitigación del cambio climático y a los objetivos de adaptación en las zonas rurales.

Esta convocatoria de subvenciones se enmarca dentro de los objetivos estratégicos definidos en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Medio



Ambiente y Turismo 2024-2027 para la Dirección General de Medio Natural, Caza y Pesca que, entre otros, son el fomento del desarrollo socioeconómico y mejora de la calidad de vida en las zonas de influencia socioeconómica (ZIS) de los espacios naturales protegidos.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios regulados en el artículo 4.a) del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

El texto de esta Orden de convocatoria se ajusta a lo dispuesto en la Orden de Bases, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

En virtud de todo lo expuesto, resuelvo:

Primero.- Objeto y finalidad.

1. Esta Orden tiene por objeto convocar las subvenciones destinadas a actuaciones no productivas a realizar en las zonas de influencia socioeconómica de los espacios naturales protegidos de Aragón para el año 2026, de conformidad con las disposiciones aplicables a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (en adelante, FEADER); el Plan Estratégico de la Política Agraria Común 2023-2027 (en adelante, PEPAC 2023-2027), en su actuación 6871_07; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado mediante el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, y en la Orden MAT/114/2026, de 21 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para actuaciones no productivas a realizar en las zonas de influencia socioeconómica de los espacios naturales protegidos de Aragón, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común, PEPAC 2023-2027, en adelante, Orden de Bases.

2. La finalidad de la subvención que aquí se convoca es la de proteger la biodiversidad y mejorar el estado de conservación de los hábitats de interés comunitario, contribuyendo a la protección, reparación y mejora del medio ambiente y del entorno rural, prestando una atención especial a la ganadería extensiva.



Segundo.- Inversiones subvencionables.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden MAT/114/2026, de 21 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para actuaciones no productivas a realizar en las zonas de influencia socioeconómica de los espacios naturales protegidos de Aragón, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común, PEPAC 2023-2027, y siempre vinculadas a la finalidad prevista en el punto 2 del resuelto anterior, serán subvencionables las siguientes inversiones:

- a) Restauración y mejora de hábitats degradados, especialmente aquellos hábitats de interés comunitario y actuaciones en beneficio de las especies que definen dichos hábitats, así como acciones de control y eliminación de especies exóticas invasoras.
- b) Creación, mejora o restauración de infraestructuras de acceso y conectividad en el medio natural, como las vías pecuarias y cualquier otro tipo de infraestructura verde que mejore la conectividad.
- c) Acciones dirigidas a fomentar la ganadería extensiva, como la creación y mantenimiento de infraestructuras ganaderas y la adquisición de nuevos bienes de equipo que mejoren o garanticen la viabilidad de dichas explotaciones.
- d) Apoyo a beneficiarios que sean titulares o gestores de pastos para la realización de pequeñas infraestructuras como la restauración de apriscos, construcción y reforma de cercados, pastores eléctricos, antenas para seguimiento satelital del ganado, mangas de manejo, lazaretos, pasos canadienses, abastecimiento de agua tales como balsas de almacenamiento, abrevaderos y conducciones para abastecimiento de los mismos, así como mejora de los propios pastizales (resiembras, desbroces, ...) y de los accesos a los mismos.
- e) Acciones dirigidas a fomentar la mejora de las condiciones sanitarias de los usos ganaderos en régimen extensivo y a minimizar el riesgo de transmisión de enfermedades entre ganadería y fauna silvestre.
- f) La creación de pequeñas infraestructuras que permitan compatibilizar las explotaciones de ganadería extensiva con la presencia de fauna silvestre, especialmente de grandes carnívoros/predadores, en aquellos municipios en los que esté acreditada su presencia y que se señalan en el Anexo de esta Orden de convocatoria.
- g) La conservación y mejora de sistemas agrosilvopastorales.
- h) Protección, conservación y mejora de la biodiversidad en el medio rural, y en concreto de las poblaciones de aves propias de las tierras agrícolas.



- i) Fomento de la apicultura y de las poblaciones de los polinizadores silvestres.
- j) Actuaciones dirigidas a la conservación del paisaje natural y de los elementos singulares del paisaje agrario tradicional, así como del patrimonio etnológico y cultural, como la construcción, mantenimiento o restauración de infraestructuras o elementos de interés patrimonial que favorezcan la puesta en valor de elementos concretos del medio natural.
- k) Acciones destinadas a la mejora del uso social del medio natural en las zonas de influencia socioeconómica de los ENP, como mejorar la accesibilidad universal y llevar a cabo acciones o actividades de información, comunicación, sensibilización o educación ambiental.
- l) Creación y mejora de infraestructuras de gestión y ordenación del uso público como creación y adecuación de sendas y caminos rurales o de accesos a fincas, rutas y otras actuaciones complementarias, creación de áreas de servicio para avituallamiento, estancias y descanso, así como aparcamientos disuasorios para vehículos, señalización e información.

Tercero.- Inversiones no subvencionables.

De conformidad con el artículo 5 de la Orden de Bases, constituyen inversiones no subvencionables las siguientes:

- a) Las inversiones en infraestructuras a gran escala.
- b) Las naves de ganadería intensiva.
- c) La compra de herramientas manuales.
- d) Las inversiones para la ampliación de la superficie regable.
- e) Labores de mantenimiento en inmuebles salvo aquellos propios del patrimonio etnológico, cultural o natural, según lo recogido en la letra j) del resuelto segundo y las inversiones en infraestructuras ganaderas necesarias para mantener o mejorar la viabilidad de las explotaciones ganaderas extensivas y aquellos que contribuyan al fomento de la ganadería extensiva según lo recogido en la letra c) del resuelto segundo.
- f) Compra de derechos de producción agrícola, de derechos de ayuda, animales, plantas anuales y su plantación, bienes muebles y equipos de segunda mano y las inversiones cuya finalidad primordial sea la producción de electricidad a partir de biomasa.
- g) Las inversiones de simple sustitución.
- h) La adquisición de terrenos.



Cuarto.- Gastos subvencionables.

1. De acuerdo con el artículo 37 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, y con el artículo 6 de la Orden de Bases, tendrán la consideración de gastos subvencionables los enumerados en el artículo 6.1 de la Orden de Bases, que se corresponden con los siguientes:

- a) Los costes vinculados de forma inequívoca a la ejecución de la inversión subvencionada.
- b) La construcción o mejora de bienes inmuebles que cumplan con las finalidades descritas en el resuelto segundo de esta Orden de convocatoria.
- c) La compra de nueva maquinaria que esté íntima y exclusivamente relacionada con la ejecución de las inversiones detalladas en el resuelto segundo de la presente Orden de convocatoria y que se desarrollen dentro del ámbito territorial de los municipios que se incluyen en el anexo.
- d) Costes correspondientes a actividades de comunicación, sensibilización, educación ambiental y acceso de visitantes.
- e) Los costes generales vinculados a los gastos contemplados anteriormente, tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental de las inversiones antes definidas, así como para su tramitación o gestión, incluidos los proyectos y estudios de viabilidad, los cuales podrán estar realizados y pagados antes de la fecha de la solicitud de la ayuda, pero dentro del año natural 2026. Los estudios de viabilidad seguirán considerándose gastos subvencionables aun cuando, atendiendo a su resultado, no se efectúen gastos contemplados en las letras anteriores.

2. En aplicación de los criterios exigidos para subvencionar gastos cofinanciados por el FEADER en el marco del PEPAC, debe quedar acreditado en el expediente que los costes obrantes en la solicitud de ayuda y su documentación adjunta se corresponden con precios de mercado, garantizándose la moderación de costes. Los precios minorados sujetos a moderación de costes serán los empleados en la determinación de la inversión a justificar y en el consiguiente cálculo del importe subvencionable.

3. Los gastos subvencionables corresponderán siempre a las inversiones subvencionables detalladas en el resuelto segundo de la presente convocatoria.

4. Tal y como señala el artículo 37.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, cuando el importe del gasto subvencionable no tenga establecido un módulo máximo de costes y supere las cuantías de 40.000 euros para los casos



de obras y de 15.000 euros para el supuesto de servicios y suministros, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, prestación del servicio o el suministro del bien, debiendo presentar a la Administración tanto la petición de las ofertas como la memoria justificativa de la elección, en el caso de que no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

No será necesaria la solicitud de las ofertas referidas cuando por las especiales características del bien, obra o servicio, no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, en cuyo caso, la persona beneficiaria deberá presentar una memoria justificativa de esta circunstancia en el momento de solicitar la subvención.

Quinto.- Gastos no subvencionables.

De acuerdo con el artículo 7 de la Orden de Bases, tendrán el carácter de gastos no subvencionables los incluidos en el artículo 73 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 y, además, los siguientes:

- a) Los gastos realizados fuera del periodo subvencionable, según lo indicado en el resuelto decimonoveno de la presente Orden de convocatoria.
- b) Los insumos o gastos de explotación.
- c) El Impuesto sobre el Valor Añadido.
- d) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- e) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- f) Los gastos de procedimientos judiciales.

Sexto.- Personas beneficiarias.

1. Según el artículo 8 de la Orden de Bases, podrán ser beneficiarias las personas físicas y personas jurídicas privadas, incluidas las comunidades de bienes, así como las asociaciones sin ánimo de lucro. Entre las personas beneficiarias, y en lo que respecta al sector ganadero, se incluyen los titulares de terrenos pastables, de los propios pastos o de las explotaciones ganaderas extensivas. En ningún caso podrán ser beneficiarias las administraciones públicas.

2. Las empresas y entidades beneficiarias deberán cumplir lo previsto en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón y en la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral



contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. En el caso de los titulares de explotaciones ganaderas extensivas deberán tener la explotación inscrita en el Registro General de Exportaciones Ganaderas (REGA) y tener el ganado identificado y saneado de acuerdo con la normativa aplicable al efecto.

4. Cuando sean beneficiarias las agrupaciones, de personas físicas o jurídicas de derecho privado o de asociaciones sin ánimo de lucro, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, quienes tendrán igualmente la consideración de personas beneficiarias.

5. Las agrupaciones a las que se refiere el punto anterior deberán designar un representante o apoderado único de la agrupación con poderes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, correspondan a la agrupación.

6. Sin perjuicio de los derechos, obligaciones o responsabilidades individualizadas de los sujetos que formen parte de las mismas, las agrupaciones que tengan reconocida la condición de beneficiarias, no podrán disolverse hasta que hayan transcurrido, según correspondiese en cada caso, los plazos de prescripción del derecho a reconocer o liquidar el reintegro o de los hechos constitutivos de infracción o de la sanción impuesta, todo ello en los términos establecidos en los artículos 50 y 76 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

7. No podrán obtener la condición de persona beneficiaria de las subvenciones reguladas en esta Orden de convocatoria las personas o entidades que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, entre las que se encuentran: no hallarse al corriente de pago en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Sin embargo, podrán obtener la condición de beneficiarias las personas o entidades que tengan deudas pendientes de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, siempre que la deuda sea menor a la subvención que se pueda conceder.

8. La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones que impiden obtener la condición de persona beneficiaria, así como del cumplimiento de lo establecido en el artículo 44.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, se



efectuará mediante la declaración responsable contenida en el modelo normalizado de solicitud.

9. Para la acreditación del requisito de hallarse al corriente tanto en el cumplimiento de sus obligaciones ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, como ante la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, la persona solicitante podrá autorizar al órgano instructor del procedimiento para recabar los certificados a emitir. En caso de no autorizarlo, la persona solicitante deberá acreditar ante el órgano instructor, con los certificados que se emitan, que se halla al corriente de sus obligaciones ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria y ante la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Para la acreditación del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social:

- a) En el caso de que la persona solicitante sea persona física, o agrupaciones de personas físicas, para la comprobación de las obligaciones con la Seguridad Social, la persona solicitante, y en el caso de agrupaciones de personas físicas, cada una de ellas, no deberá oponerse a la consulta de dichos datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, la cual se realizará a través de los sistemas electrónicos habilitados al efecto. En caso contrario, deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.
- b) En el caso de que la persona beneficiaria sea persona jurídica, la presentación de la solicitud para la concesión de subvenciones conllevará la autorización del órgano gestor para la consulta de dichos datos ante la Tesorería General de la Seguridad Social a través de los sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Para la acreditación de la condición de joven agricultor, en la solicitud se incluirá la declaración responsable de:

- Cumplir el requisito de edad (no haber cumplido 41 años en el año natural de la presente convocatoria). El instructor del procedimiento verificará el cumplimiento de este requisito mediante la consulta de datos de identidad - DGP. Si la persona solicitante se opone a dicha consulta, deberá aportar ante el órgano instructor la documentación necesaria que lo acredite.
- Cumplir además al menos uno de los siguientes:
 - estar dado de alta en el régimen correspondiente de Seguridad Social por el ejercicio de la actividad agraria. La persona solicitante podrá autorizar al órgano instructor del procedimiento para consultar su vida laboral en los últimos 12 meses a Tesorería General de la Seguridad Social. En caso de no autorizarlo, la persona solicitante deberá aportar ante el órgano instructor la documentación necesaria que lo acredite.



- estar inscrito en los registros agrarios que le correspondan por su actividad. La persona solicitante podrá autorizar al órgano instructor del procedimiento para consultar su inscripción en dichos registros. En caso de no autorizarlo, la persona solicitante deberá aportar ante el órgano instructor la documentación necesaria que lo acredite.
- ser beneficiario de las ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores en el marco del Plan Estratégico de la PAC para el periodo 2023-2027 en 2025 o 2026. La persona solicitante podrá autorizar al órgano instructor del procedimiento para consultar la condición de beneficiario de dichas ayudas. En caso de no autorizarlo, la persona solicitante deberá aportar ante el órgano instructor la documentación necesaria que lo acredite.

10. La comprobación de estos supuestos se efectuará antes de resolver las solicitudes de subvención.

Séptimo.- Obligaciones.

1. Las personas beneficiarias deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 9 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, y, en especial, las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto; realizar la actividad que fundamentó la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en esta convocatoria o resolución de concesión, así como la realización de la actuación subvencionada.
- c) Comunicar al órgano concedente la obtención de cualquier tipo de subvención para la misma finalidad objeto de la subvención procedente de otras Administraciones o entes públicos o privados tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- d) Justificar la realidad de los gastos o inversiones realizadas mediante los documentos correspondientes, en los plazos y condiciones establecidos en esta convocatoria o resolución de concesión.
- e) Someterse y colaborar en las actuaciones de control y comprobación que puedan realizar los órganos competentes, aportando cuanta información y documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.



- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de comprobación y control, durante los cinco años siguientes al pago de la actuación subvencionada.
- g) Facilitar a la Administración, tanto autonómica, como estatal o comunitaria, la información que éstas le soliciten sobre la actuación subvencionada, al amparo y en cumplimiento de la legislación aplicable en materia de subvenciones.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la normativa aplicable.
- i) Adoptar, de acuerdo con las normas aprobadas por los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma, las medidas para dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación, en los medios materiales que se utilicen para la difusión de la actuación subvencionada, en los términos previstos en el artículo 21 de la Orden de Bases.
- j) Comunicar al órgano concedente cualquier eventualidad que altere las condiciones que determinaron el otorgamiento de la subvención o dificulte el desarrollo de la actuación subvencionada, en el plazo de un mes desde que se produjo dicha circunstancia.
- k) De acuerdo con lo previsto en el artículo 9.2 de la Ley 8/2015, de 25 marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y de Participación Ciudadana de Aragón, las personas beneficiarias de subvenciones estarán obligados a suministrar a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, previo requerimiento, y en un plazo de quince días hábiles, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquélla de las obligaciones previstas en la Ley en materia de transparencia, con las consecuencias recogidas en su artículo 9.4.
- l) Cualesquiera otras obligaciones impuestas en la normativa aplicable, en la Orden de Bases, en esta convocatoria y/o en la resolución de concesión.
- m) Cumplir lo previsto en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de Aragón, y en la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- n) Cumplir con las obligaciones impuestas en materia de subvenciones que señale la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para cada ejercicio económico.



ñ) Destinar las inversiones y bienes subvencionados al fin concreto para el que se concedió la subvención durante los 4 años siguientes a la concesión de la subvención.

Durante este plazo, la Administración podrá autorizar la transmisión de la titularidad de los bienes subvencionados, siempre que el nuevo titular subrogue las obligaciones aquí dispuestas.

o) Obtener todos los permisos y licencias necesarios para ejecutar la inversión subvencionada, así como para desarrollar la actividad vinculada a la misma. La persona beneficiaria deberá haber solicitado todas las autorizaciones necesarias al solicitar la subvención, y tendrá que estar en posesión de las mismas, en plazos y forma, y aportarlas en el momento de presentar la justificación.

2. Asimismo, en el caso de instalaciones fijas, éstas quedarán a disposición de aquellos ganaderos que en el futuro dispongan del aprovechamiento de los pastos en el terreno donde hayan sido construidas cuando dicho terreno sea de titularidad pública. En el caso de vallados fijos situados en montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública y/o propiedad de la Diputación General de Aragón, las mejoras realizadas pasarán a ser propiedad del titular del terreno una vez concluida la autorización para pastorear en el mismo.

Octavo.- Cuantía de la subvención.

1. La dotación de crédito para esta convocatoria es de 250.000,00 € con cargo a las partidas presupuestarias que a continuación se detallan, recogidas en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón, quedando su disponibilidad en función de lo dispuesto en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2026:

- 22020/G/5332/770056/12204: 181.825,00 €.
- 22020/G/5332/770056/91001: 68.175,00 €.

La distribución de los créditos entre las partidas presupuestarias tiene carácter estimativo.

2. En función de la demanda de las subvenciones, y siempre que existiera crédito disponible en alguna de las partidas presupuestarias señaladas en el punto 1, podrán acordarse modificaciones en la distribución de créditos entre dichas partidas mediante la correspondiente modificación presupuestaria, si fuera preciso, conforme a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Hacienda de la



Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2023, de 17 de mayo, del Gobierno de Aragón.

3. Según el artículo 12.2 de la Orden de Bases, y dentro del crédito disponible, la cuantía de la subvención no podrá exceder del 40% del coste elegible, siempre que no se exceda la cuantía máxima de 15.000 euros por solicitud.

4. Excepcionalmente, el anterior porcentaje podrá incrementarse hasta en un 20% en los casos previstos en el artículo 12.3 de la Orden de Bases. En dicho caso, el límite máximo de la subvención en ningún caso superará el 60% del coste subvencionable, y sin que exceda la cuantía máxima de 15.000 euros por solicitud.

5. Si en algún caso, por agotamiento del crédito disponible, el importe concedido es inferior a la ayuda solicitada, a través del trámite de notificación de la propuesta de resolución, se instará al interesado para que, si lo considera oportuno, reformule la petición para ajustar los compromisos financieros y condiciones a la subvención otorgable, todo ello en los términos previstos en el artículo 27 del citado texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

6. Las subvenciones previstas en esta Orden de convocatoria, están cofinanciadas por el FEADER y la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en unos porcentajes del 72,73% y del 27,27% del gasto total subvencionable, respectivamente.

7. De acuerdo con el artículo 14 de la Orden de Bases, las subvenciones contempladas en esta Orden de convocatoria serán compatibles con cualquier otra ayuda para la misma finalidad, siempre y cuando la acumulación de ayudas no supere ni la intensidad de la ayuda ni el importe máximo fijado en la presente convocatoria. En caso de que dichos límites sean superados, la ayuda concedida con arreglo a esta convocatoria se reducirá hasta cumplir con ellos, teniendo en cuenta en todo caso las limitaciones previstas en el presente resuelvo.

8. De acuerdo con lo previsto en el artículo 12.5 de la Orden de Bases, sólo será subvencionable una inversión por beneficiario y explotación.

Noveno.- Plazo y forma de presentación de solicitudes y de demás documentación.

1. La solicitud se dirigirá a la Dirección General de Medio Natural, Caza y Pesca, y será obligatoriamente cumplimentada accediendo a la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, haciéndolo a través de la url: <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/subvenciones-actuaciones-no-productivas-zona-influencia-socioeconomica-enp-aragon-pepac-2023-2027/>



[convocatoria-2026](#), siendo el 11373 el número de procedimiento asignado a esta línea de subvención: "Subvenciones actuaciones no productivas Zona Influencia Socioeconómica ENP Aragón PEPAC 2023-2027- Convocatoria 2026".

El uso del modelo de solicitud será de uso obligatorio conforme a lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes deberán estar firmadas electrónicamente y se considerarán presentadas a los efectos de su tramitación en el momento en que se obtenga el justificante de registro.

2. Quienes concurren a esta convocatoria estarán obligados a relacionarse de forma electrónica con la Administración en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 apartado 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, deberán firmar y presentar la solicitud desde la propia herramienta de tramitación, accesible bien a través de la url: <https://aragon.es/tramites>, siendo el 11373 el número de procedimiento asignado a esta línea de subvención: "Subvenciones actuaciones no productivas Zona Influencia Socioeconómica ENP Aragón PEPAC 2023-2027- Convocatoria 2026".

3. En el supuesto de que en el último día del plazo concurren incidencias técnicas que impidan la presentación electrónica de la documentación, únicamente en ese mismo día se podrá presentar en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o por registro presencial. En este caso, no se ampliará el plazo de tramitación y el órgano administrativo encargado de la tramitación podrá realizar las comprobaciones oportunas. En el caso de que las incidencias técnicas se produjeran a lo largo del plazo de presentación de la solicitud y fueran reiteradas, el órgano administrativo responsable podrá ampliar el plazo, publicándose el nuevo plazo en la Sede electrónica.

4. El plazo de presentación de las solicitudes comenzará al día siguiente de la publicación de esta Orden de convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón", y finalizará pasados los veinte días naturales posteriores a la fecha de publicación del mismo.

5. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras previstas en la Orden de Bases, aprobadas mediante Orden MAT/114/2026, de 21 de enero, y de la presente convocatoria.



6. Desde la Dirección General de Medio Natural, Caza y Pesca, el instructor podrá solicitar aclaraciones o ampliaciones de información.

Décimo.- Contenido de la solicitud y documentación.

1. Sin perjuicio de la aportación de cualesquiera otros documentos que la persona interesada pudiera presentar, las personas interesadas deberán acompañar la solicitud de subvención con la siguiente documentación:

- a) Si el importe del gasto subvencionable supera las cuantías de 40.000 euros para los casos de obras y de 15.000 euros para el supuesto de servicios y suministros, deberá aportar como mínimo 3 ofertas de diferentes proveedores. La elección de las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Esta documentación deberá ser digitalizada y presentada junto con la solicitud como archivos anexos a la misma.

No será necesaria la solicitud de las ofertas referidas cuando por las especiales características del bien, obra o servicio, no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, en cuyo caso, la persona beneficiaria deberá presentar una memoria justificativa de esta circunstancia en el momento de solicitar la subvención.

- b) Una memoria descriptiva de la finalidad para la que se solicita la subvención, con un presupuesto suficientemente detallado de la misma y previsión de los plazos de ejecución de la actividad o inversión. Se admitirán facturas proforma en el caso de suministros.
- c) Si es propietaria de terrenos en el interior de un espacio natural protegido deberá aportar la relación de parcelas de su propiedad y la documentación que acredite la misma (copia simple del registro de la propiedad o escrituras).
- d) Si es propietaria de terrenos en el interior de la zona periférica de protección de un espacio natural protegido deberá aportar la relación de parcelas de su propiedad y la documentación que acredite dicha propiedad (copia simple del registro de la propiedad o escrituras).
- e) En el caso concreto de tratarse de inversiones, servicios o suministros vinculados a explotaciones ganaderas extensivas, se deberá aportar la relación de parcelas y subparcelas de pastos explotados en régimen extensivo, y la documentación que acredite la vinculación de dichos pastos con la explotación ganadera (propiedad, arriendo, cesión o adjudicación). Esta documentación se presentará con el formato regulado en el trámite.



- f) Planos de situación de la actuación o instalación, así como de la explotación en su caso, a escala igual o mayor de 1:5.000, preferentemente del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (en adelante, SIGPAC), sin perjuicio de los demás planos de detalle que exija la definición técnica de la actuación.

2. La persona solicitante manifestará mediante declaración responsable contenida en el modelo de solicitud:

- a) Cumplir con los requisitos para ser beneficiaria de la subvención en el momento de presentación de la solicitud, cuyo cumplimiento deberá mantener hasta el momento en que se efectúe el pago de la ayuda.
- b) Afirmar la veracidad de la solicitud y de los datos y documentos que se acompañen y que éstos están actualizados.
- c) Asumir las obligaciones y compromisos que el artículo 10 de la Orden de Bases dispone para las personas beneficiarias de la subvención y, en particular, mantener la titularidad de la inversión y de la actividad a la que se vincula la misma, y para la que fue concedida la subvención, durante al menos cuatro años a contar desde el momento de la concesión.
- d) No estar incurso en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) El compromiso de comunicar y documentar ante la Dirección General de Medio Natural, Caza y Pesca, la solicitud y la obtención de cualesquiera ayudas o subvenciones que tengan la misma finalidad, procedentes de otras administraciones públicas o entes públicos o privados.
- f) Estar en disposición de los terrenos, autorizaciones, permisos y licencias necesarias, en su caso, para la realización de las actuaciones previstas o estar en disposición de obtenerlas, y si no fueran precisos, deberá igualmente señalarlo. Cuando la persona solicitante no sea la propietaria del terreno o bien inmueble, estar en posesión o en disposición de obtener autorización de su titular para realizar la inversión y asegurar el mantenimiento de la actividad subvencionable, durante al menos cuatro años.
- g) Cumplir con la normativa ambiental y con la legislación de transparencia, de no haber sido sancionado en materia laboral, de igualdad entre hombres y mujeres, de derechos de las personas LGTBI, de memoria democrática, de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo u otras análogas de cumplimiento normativo, en los términos del artículo 44.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.
- h) Si la persona titular de la explotación tiene reconocida alguna discapacidad, estar en posesión de la documentación que lo acredite.



3. En el caso de personas jurídicas, disponer de:

- a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica de la entidad solicitante: escrituras de constitución e inscripción en el correspondiente registro, si no obran en poder de la Administración o ha sufrido modificaciones.
- b) Documento en el que conste el acuerdo del órgano correspondiente de la entidad por el que se solicite la subvención.
- c) Documento que acredite la representación de la persona que suscribe la solicitud, si no obra en poder de la Administración o ha sufrido modificaciones.

4. En caso de agrupaciones de personas físicas o jurídicas privadas sin personalidad jurídica, comunidades de bienes y cualquier otra entidad sin personalidad jurídica, disponer de:

- a) Relación de socios y socias.
- b) Documento que acredite los compromisos de ejecución asumidos por cada integrante de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar a cada uno de ellos.
- c) Documento que acredite la representación de la persona que suscribe la solicitud.
- d) Documento en el que conste el acuerdo del órgano correspondiente de la entidad por el que se solicite la subvención.

5. Las personas interesadas podrán ser requeridas por el órgano instructor, en cualquier momento anterior al pago, para la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en su solicitud, en un plazo no superior a diez días. El incumplimiento de esta condición implicará la pérdida del derecho al cobro de la subvención y/o reintegro de cualquier anticipo. Dicho requerimiento se efectuará de acuerdo con lo establecido en el siguiente resuelto de la presente Orden de convocatoria.

6. Las personas beneficiarias deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no podrán tener deuda alguna pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Para la acreditación del requisito de hallarse al corriente tanto en el cumplimiento de sus obligaciones ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, como ante la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, la persona solicitante podrá autorizar al órgano instructor del procedimiento para recabar los certificados a emitir. En caso de no autorizarlo, la persona solicitante deberá acreditar ante el órgano instructor, con los certificados que se emitan, que se halla al corriente



de sus obligaciones ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria y ante la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Para la acreditación del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social:

- a) En el caso de que la persona solicitante sea persona física, o agrupaciones de personas físicas, para la comprobación de las obligaciones con la Seguridad Social, la persona solicitante, y en el caso de agrupaciones de personas físicas, cada una de ellas, no deberá oponerse a la consulta de dichos datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, la cual se realizará a través de los sistemas electrónicos habilitados al efecto. En caso contrario, deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.
- b) En el caso de que la persona beneficiaria sea persona jurídica privada, la presentación de la solicitud para la concesión de subvenciones conllevará la autorización del órgano gestor para la consulta de dichos datos ante la Tesorería General de la Seguridad Social a través de los sistemas electrónicos habilitados al efecto.

7. Las personas interesadas no estarán obligadas a presentar los documentos que ya fueron aportados ante cualquier Administración y sobre los que no se han producido modificaciones, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y no hayan transcurrido más de cuatro años desde que fueron presentados, debiendo constar asimismo autorización expresa para recabarla.

Excepcionalmente en los supuestos de imposibilidad material de obtener dicha documentación, el órgano instructor podrá requerir al interesado su presentación, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho requerimiento y la consiguiente aportación de documentación se realizará de la forma indicada en el resuelto siguiente.

8. Las personas interesadas no estarán obligadas a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración con independencia de que la presentación de los citados documentos tenga carácter preceptivo o facultativo en el procedimiento que se trate, siempre que no se hayan opuesto expresamente a que sean recabados o consultados. En el caso de que la persona interesada deniegue su consentimiento, deberá hacerlo expresamente y aportar los documentos correspondientes de la forma establecida en el resuelto siguiente.



9. La aportación de documentos y realización de alegaciones durante la tramitación del procedimiento, una vez iniciado este y de acuerdo con lo establecido en la presente Orden de convocatoria, se deberá realizar de forma telemática a través de la Sede electrónica de la Administración Pública de Aragón, accediendo al servicio digital de Aportación de documentos a procedimientos en trámite.

Decimoprimer.- Subsanación.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud no reúne los requisitos necesarios para el inicio del procedimiento se requerirá a la persona interesada para que en un plazo de diez días hábiles la subsane o mejore en su caso, de forma telemática a través de la Sede electrónica de la Administración Pública de Aragón, accediendo al servicio digital Subsanación o mejora de la solicitud de inicio de un procedimiento, con la advertencia que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud conforme al artículo 68.1 de la citada Ley.

También podrán presentarse electrónicamente en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de solicitudes defectuosas o incompletas que requieran subsanación, a los efectos de ordenar las solicitudes únicamente, se considerará como fecha de presentación aquella en la que la solicitud quede correctamente formalizada y completada de forma electrónica, conforme al formulario y documentación necesaria en cada caso.

2. El requerimiento se realizará a través del Servicio de Notificaciones Electrónicas del Gobierno de Aragón, disponible en la Sede electrónica de la Administración Pública de Aragón en el enlace <https://www.aragon.es/tramites/notificaciones-electronicas>.

3. La Administración enviará un aviso a la dirección de correo electrónico del interesado que éste haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la Sede electrónica citada. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida, de conformidad con el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En virtud de lo previsto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido. No obstante, si transcurridos diez días



naturales desde la puesta a disposición de la notificación no se accede a su contenido, dicha notificación se entenderá rechazada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dando por efectuado el trámite correspondiente y siguiéndose el procedimiento, al amparo de lo establecido en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Decimosegundo.- Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al servicio competente en materia de espacios naturales protegidos, encargándose de ésta la persona titular de dicho servicio.
2. Comprobada la corrección documental de las solicitudes, el órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para el estudio y la comprobación de los datos relativos a la actuación subvencionable y del adecuado cumplimiento de las condiciones del solicitante para poder ser considerada persona beneficiaria de la subvención.
3. En aplicación de los criterios exigidos para subvencionar gastos cofinanciados por el FEADER en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común, se deberá comprobar que los costes obrantes en la solicitud de ayuda y su documentación adjunta se corresponden con precios de mercado, garantizándose la moderación de costes por alguno de los métodos siguientes: costes de referencia, comparación de ofertas diferentes, informe de comité de evaluación o justificación de no existir en el mercado suficientes entidades que realicen, presenten o suministren el bien, servicio u obra. Los precios minorados sujetos a moderación de costes serán los empleados en la determinación de la inversión a justificar y el consiguiente cálculo del importe subvencionable.

Decimotercero.- Evaluación de solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda se evaluarán y ordenarán atendiendo a los siguientes criterios de selección, previstos en el PEPAC 2023-2027 de Aragón y que aparecen recogidos en el documento de determinación de tales criterios aprobado por el Comité de Seguimiento del Plan, así como en el artículo 11.2 de la Orden de Bases:
 - A) Tipo de zona donde se actúa, dándose prioridad a las actuaciones que se desarrollen en el interior de los espacios naturales protegidos (ENP) frente a las que tengan lugar en las zonas periféricas de protección (ZPP), así como las situadas en área natural singular (ANS) fuera de los anteriores. En cualquier caso, la puntuación máxima en este apartado será de 10 puntos.



- A1 = 10 puntos cuando la actuación tenga lugar en el interior de un espacio natural protegido.
- A2 = 5 puntos cuando la actuación tenga lugar en la ZPP de un ENP
- A3 = 2,5 puntos cuando la actuación tenga lugar en Áreas Naturales Singulares fuera de ENP y ZPP, siempre cuando esté dentro del área de influencia socioeconómica (AIS).

B) Naturaleza de la actuación, primando las actuaciones cuyo fomento esté reconocido en los instrumentos de gestión propios de los ENP, así como aquellas relacionadas con la ganadería extensiva especialmente destinadas a compatibilizarla con la presencia de grandes carnívoros, y con la restauración y mantenimiento de determinados hábitats de interés comunitario. En cualquier caso, la puntuación máxima en este apartado será de 10 puntos.

- B1 = 10 puntos cuando la actuación sea coherente y reconocida en los instrumentos de gestión propios del ENP.
- B2 = 10 puntos cuando la actuación consista en la restauración de hábitats prioritarios de interés comunitario degradados.
- B3 = 5 puntos cuando la actuación consista en la restauración de hábitats de interés comunitario degradados.
- B4 = 10 puntos cuando la actuación esté destinada a compatibilizar la ganadería extensiva con la presencia de grandes carnívoros/predadores.
- B5 = 10 puntos cuando la actuación esté destinada a la conservación y mejora de los individuos o poblaciones de las especies de interés comunitario o de las especies que figuran en el vigente Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.
- B6 = 5 puntos cuando la actuación esté destinada al control o erradicación de especies exóticas invasoras.

Los municipios incluidos en las áreas de influencia socioeconómica de los ENP en los que se ha contrastado la presencia de grandes carnívoros, en alguno de los 3 años anteriores, se han identificado como tal en el anexo de esta convocatoria.

C) Contribución a la mitigación de efectos del cambio global, esto es, actuaciones dirigidas a la prevención, control o mitigación de daños o riesgos para la conservación de especies o hábitats de interés comunitario. La puntuación máxima en este apartado será de 10 puntos.

- C1 = 10 puntos para actuaciones dirigidas a la prevención, control o mitigación de los efectos de factores adversos para la conservación sobre especies o hábitat prioritarios.



- C2 = 5 puntos para actuaciones dirigidas a la prevención, control o mitigación de los efectos de factores adversos para la conservación sobre especies o hábitat no prioritarios.
- D) Contribución a la conservación de hábitats naturales de prados y pastizales, vinculados a la ganadería extensiva asociada a los ENP y a sus ZPP. La puntuación máxima en este apartado será de 10 puntos.
- D1 = 10 puntos cuando la actuación ponga en valor prácticas ganaderas tradicionales o mantenga infraestructuras tradicionales de alto valor ecológico en ENP y ZPP.
 - D2 = 5 puntos cuando la actuación contribuya al mantenimiento de explotaciones ganaderas extensivas en ENP o ZPP.
 - D3 = 2,5 puntos cuando la actuación contribuya al mantenimiento de explotaciones ganaderas extensivas fuera de ENP y ZPP, dentro de AIS.
- E) Contribución a la discriminación positiva de colectivos desfavorecidos, primando las actuaciones promovidas por mujeres, jóvenes agricultores o personas con algún grado de discapacidad. La puntuación máxima en este apartado será de 10 puntos.
- E1 = 10 puntos cuando la persona que solicita la subvención sea mujer.
 - E2 = 10 puntos cuando la persona que solicita la subvención sea joven agricultor.
 - E3 = 10 puntos cuando la persona que solicita la subvención tenga reconocido algún grado de discapacidad.
- F) Contribución de las personas propietarias a la protección de los ENP y sus ZPP. La puntuación máxima en este apartado será de 5 puntos.
- F1 = 5 puntos cuando la persona que solicita la subvención sea propietaria de terrenos en el interior del ENP.
 - F2 = 2,5 puntos cuando la persona que solicita la subvención sea propietaria de terrenos en la ZPP del ENP.
2. El orden de prelación de las solicitudes de subvención se establecerá de mayor a menor, según la puntuación total obtenida en aplicación de los criterios definidos en los párrafos anteriores.
3. No serán subvencionables las solicitudes de ayuda que tengan una puntuación total menor de 15 puntos.
4. Con la finalidad de fijar la prelación entre las solicitudes de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el presente resuelvo, se constituirá una



Comisión de valoración, que emitirá un informe de su aplicación a las solicitudes recibidas.

La composición y funcionamiento de la Comisión de valoración están especificadas en el artículo 18 de la Orden de Bases.

5. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de valoración emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada, los criterios aplicados, especificando el orden de prelación de las solicitudes, siguiendo los criterios que se detallen en la convocatoria, de mayor a menor puntuación, especificando la cuantificación de la subvención correspondiente a cada persona solicitante, así como, en su caso, la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes. Este informe será la base de la propuesta de resolución del órgano instructor.

Decimocuarto.- Informe del órgano gestor del espacio natural protegido.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Orden de Bases, el órgano gestor del espacio natural protegido en el que se vaya a desarrollar la inversión solicitada deberá emitir un informe en el que se acreditará su sometimiento a los instrumentos de ordenación vigentes y su compatibilidad con los usos que en ellos se ordenan. Dicho informe será recabado por el órgano instructor y será incluido en el expediente.

Decimoquinto.- Propuesta de resolución.

1. De conformidad con el artículo 19 de la Orden de Bases, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de valoración, formulará en un acto único la propuesta de resolución provisional, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de inadmisión y desestimación fundamentada del resto de solicitudes. Esta propuesta deberá ser notificada electrónicamente a todos los solicitantes para que, en un plazo de cinco días, puedan presentar las alegaciones que consideren oportunas o, en su caso, desistir de su solicitud renunciando a la subvención propuesta, sin penalización alguna.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por la persona interesada. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.



2. Instruido el procedimiento y atendidas, en su caso, las alegaciones presentadas, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, y la elevará al órgano competente para resolver el procedimiento.

3. La propuesta de resolución en ningún caso supone la concesión de derecho alguno a favor de la persona beneficiaria, mientras no se haya dictado y notificado la correspondiente resolución definitiva.

Decimosexto.- Resolución de concesión.

1. De acuerdo con el artículo 20 de la Orden de Bases, la persona titular de la Dirección General de Medio Natural, Caza y Pesca, emitirá la correspondiente resolución definitiva sobre las solicitudes de subvención en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, debiendo ser posteriormente publicada en la página web del departamento competente en materia de espacios naturales protegidos y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y notificada a las personas interesadas.

Transcurrido el plazo máximo indicado sin que se haya notificado resolución expresa, la persona solicitante podrá entender desestimada su solicitud de subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.4 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

2. En la resolución constará, en todo caso, el objeto de la subvención, la persona o personas beneficiarias, la puntuación obtenida en la valoración, el importe de la subvención (con indicación del porcentaje cuando la cuantificación se haya basado en este criterio), la desestimación y la no concesión, en su caso, de ayuda por inadmisión de la petición debidamente fundamentadas, el desistimiento, la renuncia o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes, así como los recursos que pudieran ejercitarse.

3. La notificación se practicará siempre de forma electrónica conforme a lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Una vez notificada la resolución, se considerará que la persona o entidad beneficiaria la acepta a no ser que presente una renuncia expresa en el plazo de diez días desde que sea efectiva la citada notificación.

La renuncia, en su caso, se hará cumplimentando el modelo denominado “Renuncia de la Ayuda”, disponible en el apartado de Documentación necesaria, accesible a través de la url: <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/subvenciones-actuaciones-no-productivas-zona-influencia-socioeconomica-enp->



aragon-pepac-2023-2027/convocatoria-2026 o incluyendo en el buscador de trámites <https://aragon.es/tramites> el procedimiento número 11373, "Subvenciones actuaciones no productivas Zona Influencia Socioeconómica ENP Aragón PEPAC 2023-2027- Convocatoria 2026". La presentación de dicho modelo se efectuará de la forma prevista en el punto 9 del resuelto décimo de la presente Orden de convocatoria.

5. La resolución podrá incluir una lista de reserva de posibles personas beneficiarias para el caso de que se liberen determinados importes por renunciaciones o en los supuestos de generación, ampliación o incorporación de crédito o existencia de remanentes, según lo establecido en el artículo 42.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón. En dicha lista se incluirán, por orden de prelación según el resultado de la valoración efectuada, aquellas personas solicitantes que, cumpliendo las exigencias requeridas para adquirir la condición de personas beneficiarias, no hubieran sido seleccionados como tales en aplicación del proceso de valoración por agotamiento de la dotación presupuestaria.

En tales casos, la persona titular de la Dirección General de Medio Natural, Caza y Pesca dictará resolución complementaria a la prevista en el presente resuelto, en la cual se relacionarán las personas beneficiarias de la lista de reserva que puedan ser atendidas según la disponibilidad de crédito.

En caso de agotarse la lista de reserva y resultar crédito disponible, se podrá optar por incrementar excepcionalmente el porcentaje de asignación en aquellos beneficiarios que cumplan los requisitos excepcionales a los que se refiere el apartado 4 de resuelto octavo de esta Orden, hasta el máximo del 60% sin superar el importe de 15.000 €.

6. Las personas beneficiarias de la subvención asumirán, con respecto a la medida objeto de ayuda, las obligaciones y compromisos regulados en el artículo 10 de la Orden de Bases.

7. La modificación y revocación de la resolución se regula por el artículo 22 de la Orden de Bases.

Decimoséptimo.- Información y publicidad.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Orden de Bases y en el artículo 3.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, las subvenciones previstas en esta Orden de convocatoria, financiadas con fondos europeos, deberán cumplir con las obligaciones de publicidad establecidas en la normativa comunitaria.



2. El órgano competente, para dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad, reguladas en el artículo 98 del Reglamento (UE) número 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, publicará en la página web del Departamento de Medio Ambiente y Turismo un listado con los beneficiarios de las subvenciones, debiendo indicar los datos establecidos en el citado reglamento.

3. En la resolución de concesión se relacionarán las obligaciones de difusión y publicidad que asume la persona beneficiaria como receptora de la subvención y, en particular:

- a) La obligación de la persona beneficiaria de suministrar a la Dirección General de Medio Natural, Caza y Pesca toda la información necesaria, que se concretará en la resolución de concesión, en relación a la concesión de la subvención conforme a lo exigido en la legislación sobre transparencia y subvenciones.
- b) La advertencia de que sus datos serán objeto de las publicaciones legalmente establecidas.
- c) Los medios publicitarios que debe adoptar para hacer visible ante el público el origen de la financiación de la subvención.

En este caso, cuando la persona beneficiaria deba hacer uso del identificación corporativo del Gobierno de Aragón, se sujetará a los modelos enmarcados en la Estrategia de información y publicidad, facilitados por la Dirección General de Medio Natural, Caza y Pesca, previamente aprobados por la Comisión de Comunicación Institucional conforme a lo establecido en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

Igualmente, si de la concesión de la subvención se derivan, para la persona beneficiaria, la realización de actividades de promoción y publicidad en las que figure el identificador corporativo del Gobierno de Aragón o cualquiera de sus variantes; la creatividad, el plan de medios y las aplicaciones de dichas actividades deberán ser objeto de solicitud con carácter previo a cualquier actuación del preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, con objeto de su revisión y comprobación del cumplimiento de los objetivos de comunicación y de la adecuada distribución entre los diferentes medios y soportes.

El informe de la Comisión de Comunicación Institucional se solicita cumplimentando un formulario en la dirección: <https://www.aragon.es/-/comunicacion-corporativa>. Obtenida contestación, se envía una prueba por correo electrónico a



comisióndecomunicacion@aragon.es, para verificar que se adecúa al Manual de Identidad Visual Corporativa del Gobierno de Aragón.

Tras cursar la correspondiente solicitud, con carácter previo a cualquier actuación, deberán trasladar a la secretaría general técnica del departamento competente en materia de la correspondiente solicitud y los materiales en los que se va a utilizar la imagen referida, lo cual se llevará a cabo a través del correo electrónico sgt.mat@aragon.es, con objeto de comprobar su idoneidad con el objeto de la subvención concedida.

4. Los datos indicados en el apartado anterior y los que exija la legislación en materia de transparencia y subvenciones constarán en el Portal de Transparencia de Aragón y se facilitarán también al Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, parte pública y visible de la Base de Datos Nacional.

5. El incumplimiento por el beneficiario de las obligaciones de adoptar las medidas de difusión establecidas en este artículo, será causa de reintegro de la subvención conforme a lo establecido en el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

Decimoctavo.- Protección de datos.

1. En materia de protección de datos de carácter personal la Dirección General de Medio Natural, Caza y Pesca sujetará su actuación a lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. La Dirección General de Medio Natural, Caza y Pesca es la responsable del tratamiento de los datos personales recabados siendo la finalidad de este tratamiento la gestión de los expedientes de las subvenciones y ayudas destinadas a actuaciones en materia de conservación, mejora y calidad en el ámbito de los espacios protegidos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La legitimación para realizar el tratamiento de los datos viene dada por el interés público para el responsable.

3. Los datos personales no podrán ser comunicados a terceros destinatarios salvo obligación legal.



4. Los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de los datos, y los de limitación y oposición a los tratamientos, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, pueden ejercitarse a través de la Sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con los formularios normalizados disponibles pudiendo obtenerse información adicional en el siguiente enlace: <https://protecciondatos.aragon.es/223>.

Decimonoveno.- Ejecución.

1. La ejecución de la inversión objeto de subvención debe realizarse por la persona beneficiaria.
2. La ejecución de la inversión objeto de esta subvención se extiende desde el momento que se presenta la solicitud hasta el 15 de septiembre de 2026.
3. Excepcionalmente, y si por razones justificadas debidamente motivadas no pudiera realizarse la ejecución de la actividad objeto de la subvención en el plazo fijado, el órgano concedente podrá acordar, siempre con anterioridad a su finalización, una ampliación del mismo, siempre que no perjudique los derechos de terceros y teniendo en cuenta que la subvención debe justificarse en el mismo ejercicio presupuestario autonómico. La solicitud de ampliación de plazo deberá presentarse al menos quince días naturales antes de la finalización del plazo de ejecución.

Vigésimo.- Justificación de las subvenciones y solicitud de pago.

1. De conformidad con el artículo 24 de la Orden de Bases, la justificación del cumplimiento de la realización de la actividad subvencionada, así como de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se documentará mediante cuenta justificativa, según lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio), con la aportación de facturas o demás documentos contables de valor probatorio suficiente, y la documentación de los pagos hechos directamente por la persona beneficiaria, todo ello de forma telemática y con arreglo a lo previsto en el artículo 35.6 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.
2. La persona beneficiaria deberá cumplimentar para la justificación el modelo denominado "Solicitud de Pago", disponible en el apartado Documentación necesaria del correspondiente procedimiento, accesible a través de la url <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/subvenciones-actuaciones-no-productivas-zona-influencia-socioeconomica-enp-aragon-pepac-2023-2027/convocatoria-2026>



o incluyendo en el buscador de trámites el procedimiento número 11373, "Subvenciones actuaciones no productivas Zona Influencia Socioeconómica ENP Aragón PEPAC 2023-2027- Convocatoria 2026", y adjuntar la documentación que en él se indique, en concreto:

- a) Una memoria-resumen detallada de la actividad subvencionada, firmada por la persona beneficiaria o por la persona representante de la entidad, en el supuesto de personas jurídicas, y, en su caso, por personal técnico competente en razón de la materia.
- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación de la persona acreedora y del documento, su importe, fecha de remisión y fecha de pago, firmada por la persona beneficiaria de la subvención.
- c) Las facturas o certificaciones. Las fechas de las facturas serán anteriores a la fecha de fin de plazo de ejecución del expediente y de la solicitud de pago presentada.
- d) Justificación de los pagos. Con carácter general, la justificación de los pagos realizados se realizará mediante la aportación de los documentos bancarios que aseguren la efectividad del pago, copias del abono en cuenta o la transferencia bancaria, recibí de la persona interesada u otros documentos probatorios con validez mercantil.
- e) En su caso, tal y como se indica en el resuelvo cuarto de la presente convocatoria, acreditación del cumplimiento de lo establecido en el artículo 37.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.
- f) En el caso en que fueran precisos, los documentos acreditativos de que la persona beneficiaria de la ayuda dispone de los permisos, autorizaciones y licencias necesarias para el ejercicio de la actividad o el desarrollo de la actuación subvencionada, salvo en el caso de que estos fueran aportados junto con la solicitud de ayuda.
- g) En su caso, declaración de otras ayudas concedidas o solicitadas concurrentes en la actuación, o inexistencia de las mismas.
- h) Los documentos que acrediten la puesta en servicio y explotación, dentro del plazo de ejecución. En el caso de la maquinaria agrícola, inscripción en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola, ROMA (Real Decreto 448/2020, de 10 de marzo, sobre caracterización y registro de la maquinaria agrícola).

La presentación de dicho modelo y su documentación adjunta se realizará en la forma prevista en el punto 9 del resuelvo décimo de la presente Orden de convocatoria.



3. El plazo para presentar la justificación previa al abono de las ayudas y solicitud de pago comenzará una vez se haya dictado y notificado la concesión de la ayuda mediante resolución definitiva y finalizará el 15 de septiembre de 2026.

Excepcionalmente, y si por razones justificadas debidamente motivadas no pudiera realizarse la justificación de la actividad objeto de la subvención en el plazo fijado, el órgano concedente podrá acordar, siempre con anterioridad a su finalización, una ampliación del mismo, que no podrá exceder de la mitad del previsto inicialmente, siempre que no perjudique los derechos de terceros y teniendo en cuenta que la subvención debe justificarse en el mismo ejercicio presupuestario autonómico. La solicitud de ampliación del plazo para presentar la justificación previa al abono de las ayudas deberá presentarse al menos quince días naturales antes de la finalización del plazo de justificación.

4. Las fechas de todos los justificantes y sus correspondientes documentos de pago deberán estar comprendidas dentro del periodo de ejecución subvencionable especificado en el resuelto decimonoveno de la presente Orden de convocatoria o de la ampliación del mismo debidamente autorizada y no podrán ser posteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud de pago establecido en el apartado 3 del presente resuelto o de la ampliación del mismo debidamente autorizada.

5. Según lo establecido en el artículo 18 de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, se podrán admitir pagos en metálico por cantidades no superiores a mil euros, siempre que se presenten facturas canceladas, que estarán selladas con el recibí de la empresa emisora e identificadas mediante nombre, apellidos y NIF de la persona que firma, constando la fecha de pago.

6. Cuando el órgano instructor aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por la persona beneficiaria, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección. Dicho requerimiento de subsanación de deficiencias se realizará de la manera prevista en el resuelto decimoprimer de la presente Orden de convocatoria. La presentación de documentación para subsanar los defectos detectados se efectuará de la forma prevista en el punto 9 del resuelto décimo de la presente Orden de convocatoria.

La falta de subsanación de los defectos en este plazo, si son sustanciales, podrá llevar consigo la pérdida del derecho al cobro, según la casuística recogida en el artículo 47 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.



7. Transcurrido el plazo de justificación, incluida su ampliación cuando hubiese sido concedida, sin que se haya presentado la justificación, se requerirá a la persona beneficiaria para que sea presentada en el plazo improrrogable de quince días. Dicho requerimiento de subsanación de deficiencias se realizará de la manera prevista en el resuelto decimoprimer de la presente Orden de convocatoria. La presentación de documentación para subsanar los defectos detectados se efectuará de la forma prevista en el punto 9 del resuelto décimo de la presente Orden de convocatoria.

8. El incumplimiento de los plazos de presentación de la cuenta justificativa y el de la puesta en servicio de la inversión, así como de las obligaciones previstas en esta convocatoria y en la normativa de aplicación, producirá la pérdida total o parcial de las ayudas recibidas, debiendo la persona beneficiaria reintegrar a la Administración, en su caso, la cantidad que hubiese percibido con los intereses que correspondan, sin perjuicio de la posible incoación del correspondiente procedimiento sancionador cuando los hechos motivadores del reintegro constituyan infracción administrativa.

9. Salvo cuando concorra un supuesto de fuerza mayor debidamente acreditado según lo establecido en el art 30 de la Orden de Bases, la justificación de un porcentaje de ejecución de la inversión subvencionable inferior al 50% de la inversión aprobada en la resolución, la no justificación de la subvención concedida en el plazo previsto sin constar renuncia expresa previa ni motivación suficiente que lo justifique o cuando no se cumpla el objetivo final de la inversión podrá conllevar la pérdida del derecho a recibir la subvención reconocida, mediante resolución motivada de la persona titular de la Dirección General de Medio Natural, Caza y Pesca que, podrá acordar la imposibilidad de concurrir en las dos convocatorias siguientes, sin perjuicio de que, si procede, se inicie el correspondiente procedimiento sancionador por infracción en materia de subvenciones.

Vigesimoprimer.- Comprobación.

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la efectiva realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que justificó la concesión de la subvención.

Vigesimosegundo.- Pago.

1. El pago de la subvención se efectuará previa justificación, por la persona beneficiaria y en la parte proporcional a la cuantía justificada, de la ejecución de la inversión objeto de subvención y su adecuación a la actividad subvencionada.



2. No podrá realizarse el pago de la subvención si la persona beneficiaria no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.
3. Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, podrá realizarse el pago de la subvención si quien se beneficia de la misma tiene pendiente de pago alguna deuda con la Hacienda de la comunidad autónoma o es deudor por resolución de procedencia de reintegro, si la deuda tributaria es menor a la subvención que se pueda conceder. La deuda será compensada en la liquidación correspondiente, si a la fecha de la misma todavía persistiera, con el objetivo de no paralizar el proceso de concesión de la ayuda o subvención.
4. Si antes del pago se advirtiera que la persona beneficiaria incumple algunas de las circunstancias expresadas en el apartado anterior, se le concederá un plazo de diez días para que acredite que ha subsanado tal situación, advirtiéndole de que si no lo hiciera en plazo se dictará, sin ulterior requerimiento, resolución declarando la pérdida del derecho al cobro de la subvención, sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de las responsabilidades a que hace referencia la normativa en materia infracciones administrativas de subvenciones.
5. El director general con competencias en materia de espacios protegidos, indicará a las personas beneficiarias los medios de que disponen para que puedan proceder a la devolución voluntaria de la subvención, entendiendo por ésta la que se efectúa sin previo requerimiento de la Administración.

Vigesimotercero.- Controles.

1. Sin perjuicio del control financiero que establece la legislación autonómica en materia de subvenciones y de cualesquiera otros controles que proceda realizar, el departamento competente en materia de espacios naturales protegidos efectuará las actuaciones necesarias para controlar el cumplimiento de los compromisos y obligaciones que hayan asumido las personas beneficiarias.
2. Las actividades de control comprenderán tanto controles administrativos como inspecciones sobre el terreno.
3. Todos los controles realizados deberán constar en el correspondiente expediente, en el que se reflejará la información sobre los resultados de los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, de modo que quede documentado que la subvención se ha otorgado correctamente y que se han cumplido las exigencias establecidas en la normativa comunitaria.



Vigesimocuarto.- Incumplimiento y reintegro de la subvención.

1. En los supuestos de incumplimiento de las obligaciones a que viene sujeta la persona beneficiaria y demás causas previstas en los artículos 46 y 47 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, procederá, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, o en su caso, la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida.
2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante resolución de la persona titular de la Dirección General de Medio Natural, Caza y Pesca, quien acordará el mantenimiento o la suspensión de las medidas cautelares que en su caso se hubieran impuesto.
3. En la tramitación del procedimiento de reintegro se estará a lo dispuesto en la normativa autonómica en materia de subvenciones, garantizándose, en todo caso, el derecho de audiencia de la persona interesada.
4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 20.o) del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, la concesión de las subvenciones previstas en esta Orden de convocatoria, cofinanciadas con el FEADER, quedan condicionadas al cumplimiento de los requisitos que establezcan los reglamentos comunitarios, la Comisión Europea y otras Instituciones europeas, procediendo el reintegro en caso de su incumplimiento.
5. Cuando el grado de cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total de la actividad y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el importe a percibir o, en su caso, la cuantía a reintegrar, se determinará, previo informe del órgano instructor, atendiendo al principio de proporcionalidad y a los siguientes criterios:
 - a) El grado de cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.
 - b) El importe de la subvención efectivamente aplicado a la actuación subvencionada.
 - c) El nivel o número de fases o periodos ejecutados, en aquellos supuestos en los que la ejecución de la actuación subvencionada tuviese un carácter periódico.
 - d) Cualquier otro criterio que deba ser apreciado según las circunstancias del caso concreto y la naturaleza de la subvención.



6. La resolución que ponga fin al procedimiento de reintegro se dictará por la persona responsable que ocupe la Dirección General de Medio Natural, Caza y Pesca y se notificará a la persona interesada en el plazo máximo de doce meses desde la fecha del acuerdo de inicio, y contendrá, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) La identificación del sujeto obligado al reintegro.
- b) Las condiciones u obligaciones objeto de incumplimiento.
- c) El importe de la subvención a reintegrar, junto, en su caso, a los correspondientes intereses de demora.

7. Transcurrido el plazo establecido en el punto anterior sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

8. La resolución del procedimiento de reintegro no pondrá fin a la vía administrativa, y contra ella se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular del departamento competente en materia de espacios naturales protegidos.

Vigesimoquinto.- Eficacia.

La presente Orden de convocatoria entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Medio Ambiente y Turismo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en el artículo 64.3 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda en derecho.

Zaragoza, 11 de marzo de 2026.

El Consejero de Medio Ambiente y Turismo,
MANUEL BLASCO MARQUÉS



ANEXO. Relación de municipios incluidos en Áreas de Influencia Socioeconómica de Espacios Naturales Protegidos.

Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido:

- Bielsa.
- Broto.
- Fanlo.
- Puértolas.
- Tella-Sin.
- Torla-Ordesa.

Parque Natural de la Sierra y Cañones de Guara:

- Abiego.
- Adahuesca.
- Aínsa-Sobrarbe.
- Alquézar.
- Arguis.
- Bárcabo.
- Bierge.
- Boltaña.
- Caldearenas.
- Casbas de Huesca.
- Colungo.
- Huesca.
- Loporzano.
- Nueno.
- Sabiñánigo.

Parque Natural Posets-Maladeta:

- Benasque*.



- Gistaín.
- Montanuy*.
- Sahún.
- San Juan de Plan.

Parque Natural del Moncayo:

- Añón de Moncayo.
- Calcena.
- Litago.
- Lituénigo.
- Purujosa.
- San Martín de la Virgen del Moncayo.
- Talamantes.
- Tarazona.
- Trasmoz.

Parque Natural de los Valles Occidentales:

- Aísa.
- Ansó*.
- Aragüés del Puerto.
- Borau.
- Jasa.
- Valle de Hecho*.

Reserva Natural de los Sotos y Galachos del Ebro:

- Alfajarín.
- El Burgo de Ebro.
- Fuentes de Ebro.
- La Puebla de Alfindén.
- Nuez de Ebro.
- Osera de Ebro.
- Pastriz.



- Villafranca de Ebro.
- Zaragoza.

Reserva Natural de la Laguna de Gallocanta:

- Bello.
- Berrueco.
- Gallocanta.
- Las Cuerlas.
- Santed.
- Tornos.

Reserva Natural de las Saladas de Chiprana: Chiprana.

Paisaje Protegido de los Pinares de Rodeno:

- Albarracín.
- Bezas.
- Gea de Albarracín.

Paisaje Protegido de San Juan de la Peña y Monte Oroel:

- Bailo*.
- Caldearenas.
- Jaca.
- Las Peñas de Riglos.
- Santa Cilia*.
- Santa Cruz de la Serós.

Paisaje Protegido de las Fozes de Fago y Biniés:

- Ansó*.
- Valle de Hecho*.
- Canal de Berdún*.



Paisaje Protegido de la Sierra de Santo Domingo:

- Biel.
- Longás*.
- Luesia*.

Monumentos Naturales de los Glaciares Pirenaicos:

- Benasque*.
- Bielsa.
- Gistaín.
- Fanlo.
- Montanuy*.
- Panticosa.
- Sahún.
- Sallent de Gállego.
- San Juan de Plan.
- Torla.

Monumento Natural de las Grutas de Cristal de Molinos: Molinos.

Monumento Natural del Puente de Fonseca: Castellote.

Monumento Natural del Nacimiento del Río Pitarque: Pitarque.

Monumento Natural de los Órganos de Montoro:

- Ejulve.
- Villarluengo.

Monumento Natural de los Mallos de Riglos:

- Riglos.
- Murillo de Gállego.
- Agüero.



(*) Relación de términos municipales con presencia acreditada de ejemplares de grandes carnívoros / predadores (oso pardo y lobo): los relacionados en los anexos I de las órdenes por las que se convocan subvenciones para la adaptación de la ganadería extensiva a los retos ambientales y a los desafíos sociocoeconómicos territoriales de los años 2023 (Orden AGM/951/2023, de 17 de julio), 2024 (Orden AGA/633/2024, de 29 de mayo) y 2025 (Orden AGA/720/2025, de 17 de junio).